

1895



Sesión extraordinaria de 23 de Mayo sobre adopción de
medios para hacer efectivo el encabecamiento de consumos y
sus recargos y el cupo de la Salz

Senores concurrentes

Concejales

- Don José Mender y Mender
- “ José Corbacho Torralba
- “ Juan Manuel Agudo Peña
- “ Romualdo Agudo Peña
- “ Manuel Villafaina Vélez
- “ Francisco Vélez Corbacho

Contribuyentes

- Don Manuel Rubio Pérez
- “ Juan Mender y Mender
- “ Valentín Delgado Borachero
- “ Antonio Palacios Amaya
- “ José Caballo Antequera
- “ Francisco Vélez Salguero
- “ Manuel Torralba Matuza
- “ José Mender Florer (mayor)

• •

En Valle de Matamoros a veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las diez de la mañana reunidos en las Casas Consistoriales los Señores Concejales y asociados contribuyentes que al margen se expresan bajo la presidencia del Señor Alcalde don José Mender y Mender se declaró por este abierta la sesión pública extraordinaria para que habían sido convocados en forma legal, la cual, dijo, tenía por objeto proceder a la adopción de medios para hacer efectivo el encabecamiento de consumos y sus recargos, el especial de aguardientes y licores y el correspondiente a la sal en el próximo año económico de 1895 a 1896.

Querido Señor Presidente

mando que se diera cuenta de los cupos señalados por dichos concejales a esta pollación por la superioridad para el ejercicio corriente del cual se precise pertir para las referidas operaciones.

Verificado así por mí el Secretario la Corporación quedó enterada acordando por unanimidad que dichos impuestos importantes

	Pesetas
Il de Comunmos	3,931' "
Il de Sal	337' 50
Il de Alcoholes	337' 50

Total según el Boletín Oficial de la Provincia — 4,618 "

son los que sirviesen de base y punto de partida en todos los acuerdos que se habrían de adoptar en una reunión con el expresado motivo.

Además y debiendo tener en cuenta los derechos del Tesoro, a excepción de los de la sal, el recargo del ciento por ciento sobre los mismos, que para gastos de interés común tiene decretado la Junta Municipal, en uso de sus atribuciones, según aparece del presupuesto ordinario de este Municipio quedó así mismo acordado: que se aumente para los efectos expresados dicho ciento por ciento a todos y cada uno de los tipos que correspondan a los artículos o especies que abraza el encabezamiento de comunmos y en igual proporción también los derechos de tarifa: de cuyo recargo como queda indicado, únicamente se halla exento el impuesto referente a la sal, por oponerse a ello la legislación vigente.

Diose lectura al capítulo 6º del Reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, a la ley de alcohol de igual fecha y al artículo 10 del de presupuestos del Estado de 7 de Julio de 1888 y debiendo determinarse los medios que con arreglo a estas disposiciones se habrían de emplear

para la ratificación de dichos cupos o encabrimientos, varios Señores Concejales y adjuntos hicieron uso de la palabra emitindo por su orden cada cual la opinión que creyó más conveniente a los intereses del vecindario. Teniendo en cuenta la situación y condiciones de este y la naturaleza del impuesto el Ayuntamiento y asociados acordaron desuchar los restantes medios que las disposiciones vigentes y adoptar los que siguen =

El de vacata arrendamiento con la facultad de venta a la exclusiva de los líquidos y carnes

La administración municipal para los ramos restantes ó sean el jabón, trigos, cereales y legumbres así como la sal.

Respecto del establecimiento de puestos públicos para venta excluirá al por menor de las especies vinos, vinagres, aceite, alcoholas y licores, carnes de hebra ó de cerdo en escamas ó saladas como medio de variar la parte del cupo de consumos correspondiente a las mismas y los recargos respectivos, durante el inmediato año económico de 1895-96 conviniendo todas las opiniones en su necesidad, atendiendo a que la encara entidad de esta población puesto que solo conta de mil ochocientos habitantes y las dificultades de las vías de comunicación a los puntos productores son causas más que suficientes para determinar la falta de importación de las especies importadas llevada tantas veces como no ha estado establecida la venta exclusiva al por menor y la insuficiencia en el abasto local con que en dichas ocasiones ha sido pre-

ciso lucrar, aparte de los exorbitantes precios que en ciertas épocas han alcanzado los artículos por la causa negativa concurrencia y de la inferioridad o mala calidad de los mismos.

Declarado el punto suficientemente discutido se acordó por unanimidad

Primero: que para hacer efectivo durante el próximo año económico de 1895 a 1896 el cargo total de seis mil doscientas treinta y una pesetas nueve céntimos que por decreto del Tesoro y recargos autorizado sobre los mismos viene señalado a las especies de líquidos y canes frutas y saladas en la distribución del encarteramiento general de que después se hará merito se establecerán mediante arrendamiento puestos públicos para la venta todo cosa al por menor de las apreciadas especies.

Segundo: que con el expresado objeto se solicite de la administración de contribuciones de esta Provincia la necesaria autorización, según sea la forma prevenida por el artículo 71 del Reglamento del Ramo anteriormente citado.

Tercero: que en conformidad al artículo 70 del propio Reglamento los cosecheros y fabricantes de esta población no hian de quedarse privados por virtud del expresado privilegio de vender al por menor los productos de sus cosechas y fabricaciones siempre que cada uno lo verifique en un solo local.

Cuarto: que del cargo de 6,231 pesetas 9 céntimos antes expresado se entienda que toda corresponde al casco y radio de la población pues en este término municipal, por su escasez de extensión, care-



a de estanadio

y Quinto: que los vecinos y forasteros podrán hacer ventas desde más de seis quilos ó libras inclusive en adelante bajo los preceptos del Reglamento y abonando al arrendatario los correspondientes derechos de tarifa aumentados en el ciento por ciento de recargo municipal.

Por último se acordó que las cuotas y recargos correspondientes a los demás ramos ó especies ó sean, azor garbanzos y sus harinas, trigo y sus harinas, centeno, cebada maíz y sus harinas y los demás granos y legumbres, el pescado de río y mar fresco ó en escabeche ó conserva, el jabón duro y blando y la sal comuna se recarguen por administración municipal.

Se acordó también que una vez obtenida la correspondiente autorización se celebre la correspondiente subasta para el arrendamiento a la exclusiva bajo las condiciones que el Ayuntamiento por si acuerde señalar para la mejor seguridad y cumplimiento del contrato con respecto a las disposiciones del Reglamento y aumentando la subasta con diez días de anticipación y llenando las formalidades previstas.

Al efecto se pasaron a determinar los tipos ó presupuestos respectivos de cada uno de los artículos ó especies distribuyendo entre ellos el total

importe del encaderamiento en igual forma
que en anteriores ejercicios de cuyas operaciones
el resultado fiel y exacto d que se hace constar
en el siguiente =

Estado demonstrativo

<u>Clase de cada</u>	<u>Years</u>	<u>Especies</u>	<u>descuento</u>	<u>2% cobrare</u>	<u>Recargo</u>	<u>Total</u>
			<u>tesoro</u>	<u>y condonar</u>	<u>anual</u>	
Carnes		Vacuolana } En fresco — y carnes } Saladas — Decada } Muestras en fresco 1,000 Inicina ó saladas 40	10' " 20 " 60 20' " 1' 20	" 20 " 60 1,000' 40'	10' 20' 1,000' 40'	20' 20 40' 60 2,000' 81' 20
Ligeros		Niños de todas clases — Viniagres — Aquadientes y licores — aceites de todas clases — Cenova, cítricos y aceolí —	900 100 929'50 660 2,069'50	27' " 10' 19 2' " 10' 19 19' 80 19' 80 92' 09	900' 100' 237'50 660' 2069'50	1,827' 209' 689' 1,339' 6,231'0
Frutos		Amarargos y garbanzos y harinas trigo y " cebada, centeno maíz " Demás granos y legumbres	100'. 600'. 200'. 84'50	8' ". 18". 9' ". 1' 64	100'. 600'. 300'. 84'50	203 1218 609. 1106.
		Pescados de río y mar en co- cabeche y conserva — jabón duro y blando — Sal comum —	100' " 84'50 289'50	2' ". 1' 64 10' 19	100'. 84'50 229'50	202'. 1106. 249'6
		Totales	4,618 "	198'56	4,618"	9,035'00

Con lo que se dio por terminada la sesión firmando los
Acuerdos concurriendo que yo el secretario certifico:

John Meader

John Steele Juan McLeod

Rapendo agudo

Joe Corbacho

Regidor D. Fran. ^o Thejas & R. B. A. S.



Region D. Hammett
willistina

CONCEJAL
DEL AYUNT. DE
VALLE DE BATAVIA

Jean Mündig

Maurice Dubois

Por los vocales, José Caballos antiguos
María Segura Selgas, Manuel Lora
de Matheus y José Madero Florer

Jean Hender

b. Stevans



Sesión ordinaria de 26 de Mayo = Sin efecto por no haber concordado los Señores Concejales

Nº Dm.

U Alcalde

C. Márquez

ans

Sesión extraordinaria de 27 de Mayo

Senores concuerdos

Don José Mender y Mender

Concejales

Don Francisco Villafaina Venegas

" Juan Manuel Agudo Peña

" Juan Venegas Corbacho

" Manuel Villafaina Venegas

" José Corbacho Torralba

de 1875 - En Valle de Matamoros a veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco siendo las dos de la tarde hora señalada se reunieron en la Sala Capitular los Señores del Ayuntamiento que al margen se expresan al efecto de celebrar la sesión extraordinaria para la que han sido oportunamente citados. Declarada abierta se dio cuenta

ta de la comunicación de la Adm. de Contribuciones de esta Provincia fecha veintisiete del actual, número 9717 por la que se aprueba la adopción de medios para cubrir el encaberramiento de consumo en el año económico de 1875-76 acordada por el Ayuntamiento y contribuyentes en sesión de veintidós del actual. En vista de ella se acordó proceder inmediatamente a la celebración de la oportuna subasta para el arrendamiento a la explotación de los líquidos y carnes restando el efecto el día quince del próximo venidero mes de Junio a las diez de la mañana en esta Sala Capitular bajo las condiciones mismas que rigieron para la subasta del año actual sin más variaciones que la de la fecha de la subasta el precio de la misma y el de quedarse reducido el precio de la lata canicular, de haberse enfrío, a una peseta. El precio o presupuesto total es el de seis mil doscientas treinta y una pesetas nueve centimos



que serviría de tipo para la subasta. Y siendo estos
el único objeto de la reunión de días' esta por terminada
firmando los señores concursantes de que ya
el Secretario certificó =

José Menster

Prop. en Passejamiento



Rosendo Iglesias



Juan M. Iglesias



Joel Corbacho



Concejal Ramón Venegas Corbacho =



Concejal Manuel Villafaina

Venegas =

a su cargo y que no encontró en

este acto de voto original

José Menster

C. Alvarado

bis

Sesión ordinaria de 2 de Mayo de 1895 = Sin efecto por no haber
verificado los señores Concejales =

N.º Dto.

Alcalde

José Menster

C. Alvarado

bis.

Sesión ordinaria de 9 de Junio de 1895 = Sin efecto por no haber se-
cundado los señores Concejales =

N.º Dto.

Alcalde

José Menster

C. Alvarado

bis.

Sesión ordinaria de 16 de Junio en segunda convocatoria. No con-
currió concejale alguno por lo que no pudo celebrarse

C. Alvarado

bis

JL





Sesión extraordinaria de 17 de Octubre de 1895 - En la villa de Villa

Leyendas concuerantes

Presidente

Dos. José Mender y Mender

Concejales

D. Juan Manuel Agudo Peña

" Rosendo Agudo Peña

" Francisco Venegas Corbacho

" José Corbacho Torralba

" Manuel Villafaina

de Matamoros a trece de Mayo de
mil ochocientos noventa y cinco sin
que las doce de la mañana se reunie-
ron en la sala de sesiones de la Casa

Capitular los señores del Ayuntamiento

que al margen se expresan al efec-
to de celebrar sesión extraordinaria pa-
ra resolver sobre los puntos siguientes

1º. Des cuenta de los reclamaciones sobre

el reporte vecinal de 1894-95 y apro-
bación definitiva del mismo -

2º. Sesión y aprobación del proyecto de presupuesto mu-
nicipal ordinario para 1895-96.

3º. Aprobación del padrón de cedulas personales para 1895-96

4º. Nombramiento de los hidrómetros del Ayuntamiento que
hayan de someterse a la subasta de consumo que ha de
tener lugar el dia 18 del actual

5º. Aprobación de los presupuestos de material de viveros

6º. Designación de Agente ejecutivo para el cobro de los
abonos a favor del Ayuntamiento -

Declarada abierta la sesión se convoca la misma
y se adoptaron los acuerdos siguientes -

Primer punto -

Aceptada la reclamación de Juan Rodríguez Rebollo y pri-
me su cuota de doscientas pesetas de utilidad imponible

7º. La de José Antequera Domínguez subscritiendo las mil
pesetas señaladas

Rebajada la cuota de Francisco Francisco Corbacho a setenta



y en los pueblos de utilidad imponible anual

Desechada la recaudación de Juan Díaz Gata que
donda en la misma suma de trescientas pesetas de
utilidad imponible anual

Desechada también la de Francisco Navarro de la
so quedando con la utilidad señalada de esos pueblos

Desechada la de Francisco y Venegas y Vargas que
donda con las mil pesetas anuales de utilidad señaladas

Desechada la de Rafael Mender Flor quedando
con las cuatrocientas diez pesetas señaladas

De modo que importando el reparto formado por
la Junta la utilidad total de pesetas — 76,204'11

Y habiendo que deducir lo rebajado al vecino
no Francisco Granados Cortázar — 25'

Queda en totalidad a gravar con el repartimiento
municipal — 76,179'11

Y habiendo que repartir — 2,304'11

Y el 6% de dicha suma o sea — 138'2

Que hacen en totalidad — 2,442'11

sale gravada dicha rigua o utilidad al por
ciento. Se acuerda por lo tanto se haga el señalamiento
de cargo a cada contribuyente que ponga desde hoy
al cobro dicho repartimiento =

Segundo punto

Dada lectura del proyecto de presupuesto municipal
correspondiente al ejercicio económico de mil ochocien-
tos noventa y cinco a mil ochocientos noventa y cin-
cuenta en pesos ascienden a diecisiete mil cuarenta y un
pesetas ochenta y cuatro centavos y los gastos a la
suma, siendo dictamen favorable del Regidor Un-
dir el Ayuntamiento acuerda por unanimidad presta-
re la aprobación y que se exponga al público por término
de quince días someténdolo después a la aprobación
definitiva de la Junta municipal de asunción
dos.



Tercer punto.

Se ha aprobado el padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1895 al 96 por la suma de 650 pesetas, cincuenta centavos para el Tesoro y 925 pesetas veinticinco centavos por recargo municipal acordándose su remisión a la superioridad =

Cuarto punto.

Después celebrarse el día quince del actual a las diez en punto de la mañana la subasta del impuesto de consumo se nombró como Comisario del Ayuntamiento para asistir a dicha subasta al Alcalde Presidente Don José Mender y Mender, segundo teniente de Alcalde Don José Corbacho Soriano y Regidor Don Rosendo Agudo Peña =

Quinto punto.

Examinados los presupuestos de ingresos y gastos del material de la comuna deiniós y de la demina para el ejercicio económico de 1895-96 importantes cada uno doscientas seis pesetas veinticinco centavos fueron ambos aprobados.

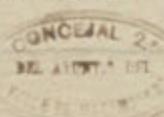
Sexto punto.

Se ha facultado por unanimidad el Tenor Alcalde para nombrar agente ejecutivo que encargue de la cobranza por la vía de apremio de todos los repartimientos y demás deudas a favor de este municipio,

Con lo que terminó la sesión firmando los Testigos concurrentes de que yo el Secretario certifico =

Yo. Mender, José Corbacho Regidor Man. V. Corbacho
Regidor Man. Villafaina

Rosendo Agudo



Juan Melgido

L. M. M. V. G.

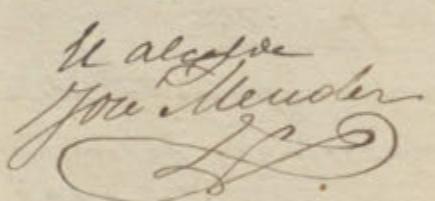


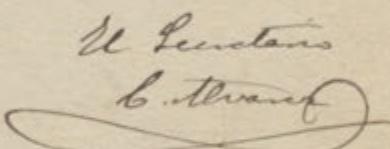
Sesión ordinaria de 16 de Junio = Sin efecto por no haber concursado los
Senores Concejales =

V. P. n.
El Alcalde

C. Alvarez
tico

Sesión ordinaria de 23 de Junio = Sin efecto por falta de asistencia de
los Senores Concejales. El Sr. Alcalde visto que para la fer-
tividad del día de mañana vien de hallarse en la lo-
calidad los tres Concejales dentro de los citos a sesión
extraordinaria para el día veinticuatro del actual a
las diez de la mañana a fin de discutir y resolver los
asuntos pendientes que se expresaran en la cédula de
convocatoria =

El Alcalde
Jose Mender


El Secretario
C. Alvarez


Sesión extraordinaria de 24 de Junio de 1895 = En Valle de la

Senores concorrentes
Presidente
D. Jose Mender y Mender
Concejales
D. Jose Corbacho Gómez
" Joaquin Venegas Corbacho
" Eugenio Villafamia Venegas
" Juan Manuel Agudo Peña
" Rosendo Agudo Peña
" Manuel Villafamia Venegas

tardoros a veinticuatro de Junio
de mil ochocientos noventa y cinco
viendo los diez de la mañana se
reunieron en sesión extraordinaria pu-
blica y solemne en la casa Capitu-
lar los Señores del Ayuntamiento
que al margen se expresan al efec-
to de celebrar sesión extraordinaria
para la que han sido oportu-
namente citados. Declarada abier-
ta su día principio a la discusión

y resolución de los asuntos pendientes por el orden
establecido en la cédula de convocatoria en la for-

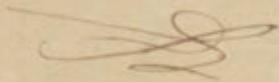


Francisco Venegas y Venegas, natural y vecino de esta villa de 34 años de
edad, de estado casado, rematante de consumo de esta localidad, a la junt
ad provincial de esta citada villa expone: Que habiendo visto en el re
gistro para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio
me en cuenta con una cantidad consignada de 1000 pesetas
y habiendo otros vecinos con la misma rigüera que tiene el
ponente tiene consignada en el referido registro menor cantí
dad que el que suscribe y no pareciendome en justicia que mu
riva en no correspondernos las 1000 pesetas.

Sugiero a la junta ^{lega} por presentada esta queja
para el fin de que me se ponga la cau
dad que en justicia y en conciencia me co
rponde pero nunca la de 1000 pesetas por
no corresponderme.

Valle de Matamoros, a 25 de Noviembre de 1800

Francisco Venegas,





Alvigo Capitanio la Cuerda del Constituyente Alvaro
Ovando Capello en el respectivo escrime a la de ~~Alvaro~~
y no solo la Santa le dio en la ultima Asuncion su amiento
y se le puso de mandado en andar Cravillas
Suya adho

Sujo ajo
Colchón

To
Jeronimo Jiménez del Reynado
for Chiqueros Donacion's debts to his friends,
the company's debts from the government and from
regular fees of the consulars in the utility of the
Mexican oil to give them Francisco Valencia Salazar
these provisos that's cinco pesos de utilidad cada
time there's ta 2000 pesos to go to the consular
give them to winning candidates price of 2000
give the proposito
to la Estadida' ob. Soc. friends & propriece,
with the servizio propriece same as in strict
terms of cargo to give him the price of 2000
the man take avengio the oil and the
Salvador este colas de en los pueblos Tamaulipas
toda y ogni provincia por el menor
acto o de lo q' se rebale y poniendole la pista de
propaganda de acuerdo a las leyes
estadounidense en la candidatura que tienen en su
no querido es serio que no se pague al presidente
que no consigne temporalmente como candidato
a don J. M. Lopez de Hoyos, friends
Mall. ob. e Westbury a Mex. & Bremen
2d M.





DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Senor Presidente del Departamento
de Relaciones Extranjeras y de Comercio.
Por el acuerdo de la Asamblea Legislativa
de la República de Venezuela se ha establecido
el Departamento de Relaciones Extranjeras y de Comercio.
En virtud de lo anterior, el Presidente de la
República designó para el cargo de Ministro
de Relaciones Extranjeras al Sr. José María
Villalba, quien fue nombrado en su calidad
de Ministro de Relaciones Extranjeras el 10 de
septiembre de 1859.
El Sr. Villalba es un hombre de gran cultura
y de gran actividad, que ha servido a su país
en las más altas responsabilidades diplomáticas
y ha sido muy apreciado por los Estados
Américanos y Europa. Su nombre es conocido
en todo el mundo y su reputación es muy alta.
Es un hombre de gran cultura y de gran
experiencia en asuntos internacionales, y
es particularmente conocido en los Estados
Américanos, donde ha servido como
embajador en Perú, Ecuador, Bolivia y
Colombia, y ha sido muy apreciado en
estos países. Es un hombre de gran
inteligencia y de gran cultura, y
es considerado como uno de los mejores
ministros de Relaciones Extranjeras de Venezuela.
El Sr. Villalba es un hombre de gran
experiencia en asuntos internacionales,
y es particularmente conocido en los Estados
Américanos, donde ha servido como
embajador en Perú, Ecuador, Bolivia y
Colombia, y ha sido muy apreciado en
estos países. Es un hombre de gran
inteligencia y de gran cultura, y
es considerado como uno de los mejores
ministros de Relaciones Extranjeras de Venezuela.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Zueja que pone Pan,
granado Corbacho vecino de esta localidad
de esta villa abiendo visto
la cantidad que arriba se me da de cada uno
tene puesto de bien pesar a su almacén &
teniendo menor igualado que a florales en
mi conocimiento alguntin el menor
de morales que tene yo una y media
nada restante y en los puestos
y los razon natural hago sumando este
esta redención pues con la separación
entre rabe eres medible con suamiento
responde la misma cantidad ~~sumbar~~
que alguntin
valle de Matamoros
el año 14 de 1894

Consignado
y guardado
en la actuali-

Zueja que pone Pan, "el Savante" ^{io, pues}
así que no esta conforme con la utilizada ^{el trabajo}
es que se le ofrecio que sus bienes no ^{intento}
inde heras utilidades ^{como}

valle de Matamoros el año 21 de 1894 ^{3 por}
^{en el}



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Juega que pone front,
granado corbacho vecino ~~esta localidad~~
de esta villa abiendo listo
la cantidad que arriba se me ~~dida~~ cuando
tiene suerte de ver pesetas atravesadas &
teniendo menor igualada que ~~s'florales en~~
~~mi conocimiento alguntin elen~~
~~der florales que tiene en~~ una y media
nada restante y viene suelta
y los vanon natural hago ~~anuncio~~ este
esta redencion pues con la segundona
ento rabe enro neddle con vestimiento
responde la misma cantidad ~~embajante~~
que alguntin
Valle de Matamoros
el año 1894

front. granado

Valle de Matamoros 11 de noviembre
de 1894 Juan Díaz

Consigna de
granado Dña.
en la actuali
quintorio, pue
en que el cargo
se inició, y
una y media
la cantidad por
cuento que el
mismo
se ha
reunida se
ja de laq

que se ha de tener en cuenta
que el resultado de la
lucha entre el capitalismo
y el socialismo es que el
socialismo ha de ser el
que gane y el capitalismo
que pierda. Y que el socialismo
no solo tiene que ganar la
lucha entre el capitalismo
y el socialismo, sino que
también tiene que ganar la
lucha entre el socialismo
y el comunismo.

Y que el socialismo

Al Presidente e individuos de la Junta de esta localidad

Rafael Hender Flores: mayor de edad, casado
labrador y propietario, de esta nacionalidad y
ciudad, habitante en Calle de Flores en
este pueblo. Año 80. en la forma y sueldo

senores Peritos de la Junta Reparadora Distintos de
reparto Vecinal en el que se repartida
se merecen trecientas pesetas de sueldo
tildada pido a esta Junta que haga rembolsante
un buen miniguero que no tengo
es pesetas de utilidad y semuebagen
a visto el reparto hay Contribuyentes
que tienen al doble de mi susri-
vera y fijaron con cien pesetas de
tildas

Valle de Alcudia 17 de Noviembre sueldo y
de 1894 Juan Díaz

acreditada se
a de las

que) con su apel
ciones de la Corte de Alcalá
que se celebra en el año de 1780
en el año de 1780 en el año de 1780
que se celebra en el año de 1780 en el año de 1780

Al Presidente e individuos del Ayuntamiento de esta localidad

Señor Alcalde Flores: mayor de edad, casado
labrador y propietario, de raza natural de
Vicuenda Habitante en Calle de Flores en
este pueblo. Año 80. nro. formo y sueldo
que mejor proceda dice

Que habiendo examinado este
sidamente el bono que la Junta repartidora
tiene Confesionado para el repartimiento
anterior de 1848, el resumen contable muestra
que figura que esta Junta ha Consignado de
pesetas quinientos de utilidades por sueldo de
uno y no tiene duda el que habla en la actuali-
dad ninguna. Como es público y notorio, que
si la repetida Junta sea fijado en que el cargo
dice que tiene otras rentas se inició, y
puede suponerse que cuando figura como
quincena, y sera el resultado de la Ciudad por
lo tanto no me queda otro remedio que el
decir que el dígito anterior

Aplicando que teniendo esta presentada se
sive una y cuenta la baja de los

Mencionadas dentro puestas y se las
demanan al que verdaderamente posey
el mencionado ganado, por su dueño
que pide

Vall de Talamont 18 Nov 1894.

Attesto del suscrito por su abr.
Miguel Villafaina



Mr. Alcalde Presidente y demás integrantes
del Ayuntamiento y Hacienda de la Villa Repartidora
del Segundo Recaudal para cubrir el déficit del Pres-
upuesto Municipal del presente ejercicio

Muñoz Retuerto Pobollo, mayoral
de la villa, casas, fábricaciones, moradas en calle
de Laguna en este pueblo, y de esta villa,
a M. Díaz: Que habiendo entrado de la
villanidad que se le ha comunicado en este
reparto, se me agració con dicho con-
signación en Almazán a que sus ciertas
pensiones no se permitieran por la razón de
que en su tienda no hay operarios que
puedan dejarla sin pena villanidad como
en otras acostumbra; Que las materias y
que algunas lo son al precio mas alto
por traerlos al pueblo en Almazán a que
estos se juntan y esto lo hace la fer-
mería de Alquimil y con muy ventaja, y
por ultimo que también carece de
hacienda de tal vez que pudieran reportar
la villanidad; Que de la comunicada al
solicitante, y a los demás industriales de
la villa, se le bajó al que dice Muñoz
la parte y se le comunicó a aquéllos
por que Almazán de su industria pue-



Bastantes tiempos de otras plazas &
en otro caso se haga otro acuerdo
a los señores prestamistas de este pueblo
de granos y divisas que con la suficiente
garantía facilitan al vecindario ^{de} sus
señales y divisas al Oficinista ^{de} su
en la justicia. Villa Matamoros 20 de
Noviembre de 1896
Juan Rodríguez



ma siguiente =

Propuesto de consumo

Dijo cuenta el Señor Alcalde de que celebrada en quince del actual la subasta para el arrendamiento con facultad de venta a la exclusiva del impuesto de consumo y recargos sobre las especies líquidas y carnes habrá sido adjudicado provisionalmente como mejor postor al vecino Don José Villafaina Venegas hallándose el expediente en la delegación de Hacienda de la Provincia para su superior aprobación. Quedó entendido el Ayuntamiento =

Administración municipal de consumo

Por orden del Señor Alcalde y el Secretario de lectura del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y contribuyentes en veintidós de Mayo último resultando de la misma adoptado el medio de la administración municipal para recaudar el impuesto de consumo y sus recargos sobre los cereales, jabón, sal y demás ramos que no han sido objeto de la subasta y que por consiguiente se utaba en el caso de proceder al nombramiento de Administrador municipal de Consumo para dichas especies y organización de la referida administración.

Entabllada amplia y general discusión sobre el particular y oido el parecer de cada uno el Ayuntamiento acordó

1º Nombrar Administrador municipal de Consumo para el ejercicio económico de mil ochocientos noventa y cinco

a mil ochocientos noventa y seis de los ramos en un
clítor en la subasta a la exclusiva a don José Vi-
llafañia Veneras con estricta sujeción a las condicio-
nes que en adelante se detallarán.

2º Con objeto de que la mayor o menor intaligencia en el
desempeño del cargo de administrador, el mayor o me-
nor éste de tal administrador y de sus dependientes no
pueda nunca ni en modo alguno perjudicar los
interes del vecindario y del Municipio, la administra-
ción se obliga a lo siguiente

A. Sea cualquiera, en más o en menos el resulta-
do de la recaudación de dicha administración munici-
pal, este ingresa porventura y a fin de cada
mes una suma igual a la sobrava parte de lo que
en totalidad importan el pago del tesoro, tres por ciento
sobre el mismo y recargos municipales establecidos o sea
la cantidad de doscientas treinta y tres pesetas, sesenta
y un y medio centavos cada mes.

B. Será obligación del Administrador municipal
de consumos sujetar de su propio peculio en todo lo que
nunca faltare para completar dicha suma
de doscientas treinta y tres pesetas sesenta y seis que
dijo centavos más lo que importen los sueldos de los
dependientes y reladores y el material de oficina, pero
quedando para que dicha administración funcione
con sujeción estricta a las prescripciones legales vigu-
teras.

C. Si después de satisfecho al Ayuntamiento de
cuanto tiene que percibió por cargo y recargos y pagados
los gastos de personal y material de la administración
resultare algún sobrante, este sobrante quedaría a be-
neficio del Administrador en remuneración de su
trabajo. Pero si no resultare tal sobrante el Adminis-
trador perderá de su propio peculio lo que falle para



cubrir todas las obligaciones y pagos expresados: sin que tal falta pueda nunca dar derecho al administrador a pedir la rescisión de este contrato ni suelo ni modo a solicitar ni obtener indemnización de daños ni perjuicios.

3. El administrador don José Villafaina Veneras pondrá fianza en fincas suficiente a cubrir el importe de la cuarta parte de las sumas que por cargo del teor, tres por ciento sobre el mismo y cargo municipal, ha de abonar al Ayuntamiento que ascienden en totalidad a dos mil ochocientas tres pesetas, noventa y siete centavos. En vista de no haber notario en la localidad el fidiar firmará obligación entregando los títulos de la finca o fincas que han de quedar gravadas a responder de este contrato y comprometiéndose a elevar dicha obligación a ventura pública hipotecaria tan pronto como el ayuntamiento lo determine y a su exclusiva costa.

4. La entrada y salida de toda clase de cereales y legumbres en grano por moler y no destinadas al inmediato consumo, se permitirá a todos los horas del día y de la noche hasta terminar la recogida actual o sea hasta el día treinta y uno de agosto próximo venidero. Pasado dicho día la administración procederá a recaudar los derechos y cargos sobre dichas especies a los vecinos que no constituyan depósito o no celebren conciertos con dicha administración.

5. El contrato, pues, es a suerte y ventura y durará porosamente para ambas partes, durante todo el pos-

mo venidero ejercicio económico de mil ochocientos noventa y siete a noventa y seis, tan que pueda resultar nulidad por causa alguna, pues si el administrador dejase de pagar o cometiese alguna otra falta, abonaría de sus fondos propios o de la fianza que constituya los daños y perjuicios que por cualquier concepto origine a los vecinos ya al Municipio.

Fijadas así las bases para la organización de dicha administración municipal y presente el administrador nombrado don José Villafaina Veneza y enterado minuciosamente de todo lo expuesto manifiesto que aceptaba el cargo expresado y se comprometía a cumplir bien y fielmente todas y cada una de las condiciones expresadas.

Constitución de fianza

Presente don Francisco Villafaina Maraver y enterrado también de todo lo consignado en este acta manifiesto que se constituye fiador mancomunado y solidario y principal pagador del don José Villafaina Veneza para responder de todas las obligaciones adquiridas por él don José al aceptar el cargo de administrador municipal de concursos. Que para garantizar las obligaciones afecta desde luego en cerca de diez al setio del Niñozal en este término municipal que le fue adjudicado con otros bienes en la partición y liquidación de los pertenecientes a la sociedad conjugal del exponente con su difunta esposa Catalina Veneza Alenda según testimonio de la puebla que sigue y deposita en poder del Señor alcalde en este acta. Por último declara quedar obligado a elevar a su autor esta obligación de fianza a escritura pública hipotecaria pronto como el Ayuntamiento se lo ordenare. La vista de lo expuesto se dio por formulada.

lado y considerado definitivamente este contrato de administración y obligados a respetarlo ambas partes, durante el ejercicio económico de mil ochocientos noventa y cinco a noventa y seis.

Posección.

Seguidamente el Ayuntamiento declaró poseído del cargo de administrador municipal de consumos al don José Villafaina Vélez, ordenándose se le expida por la Alcaldía la credencial correspondiente para que desde el día primero de Julio próximo venidero empiece a ejercerlo.

Y para hacer constar todo lo expuesto se firma esta primera parte de la sesión por todos los señores concejales que saben hacerlo, estampando sus sellos los concejales que no saben firmar y haciendolo a mezo de don Francisco Villafaina Maraver y don José Villafaina Vélez los vecinos Nicolás Villafaina Vélez y Pedro Arias Granado de que yo el Secretario certifico-

Yo. Menor

firm. "s. Villafaina

Rosendo Agudo

○

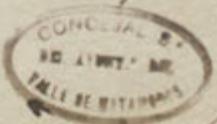
Juan Melguedo

Pedro Chías

Sinal del Registrador Juan Corbacho
Vélez,

José Corbacho

Sello del Registrador Manuel Villafaina



Cuidad Villafaina 8 de Noviembre
1860

timacion de la sesion

Padron de la contribucion sobre edificios
y solares

Puesto de manifiesto el repartimiento de dicha con-
tribucion para el año económico de mil ochenta y
noventa y cinco a noventa y seis = Visto que ha sido
expuesto al público por medio de edicto en la localidad
y en el Boletín Oficial de la Provincia y que visto
que no ha presentado reclamación alguna se acuerda por una
unánime prestada aprobación y que con su copia y
listas estatutarias se remita a la administración de
Hacienda de la Provincia.

Rpartimiento de la contribucion nística
y pecuaria

Izannido el repartimiento de dicha contribu-
cion para el proximo año económico, visto
que ha estado expuesto al público con todo lo requi-
rido necesario por más de seis días y que no se ha
presentado reclamación alguna se acuerda por una
unánime prestada aprobación y que con la copia y lis-
tas estatutarias se remita a la Oficina de Hacienda
de la Provincia

Con lo que terminó la sesión firmando los
concurrentes de que ya el Secretario certificó =

J. M. Madero

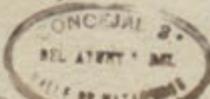
Juan Villafranca

Ricardo Gordo

Juan Molgudo

Lello del Regidor *Man. Villafranca*

Lello del Regidor *José Venegas*



C. Alvarado

dir

Señores concuentos
Presidente

Don José Mendero y Mendero
Concejales

D. Francisco Villafaina Venezuela
" Manuel Villafaina Venezuela
" Rosendo Agudo Peña
" Juan Manuel Agudo Peña
"

fueron aprobadas y ratificadas las acuerdos que contenían

También fueron aprobadas las distribuciones de fondos mensuales que con adjuntas y acuerdo se gire contra el capítulo de impuestos para el pago de los gastos que comprende la adjunta relación y que asciende en totalidad a la suma de

Seguidamente se puso de manifiesto la copia del expediente de remate con facultad de venta a la subasta de los bienes y derechos por el impuesto de consumo y recargos para el próximo año económico de 1895-96 y de la comunicación del Señor Administrador de Hacienda de esta Provincia de la que resultó aprobado el remate de dichos impuestos a favor de don José Villafaina Venezuela por la suma total de seis mil setecientos noventa pesetas nueve centimos. Abierta discusión se acordó por unanimidad ser posesión al rematante de dicho impuesto y requerirle para que preste fianza hipotecaria. En tal acto se presentó el vecino don Francisco Villafaina Maraver y manifestó que ofrecía en fianza el castaño de su propiedad cuya pertenencia en pleno dominio acuerda el testimonio de partición que obra en poder de la Alcaldía y que presentó en veinticuatro de Junio último para garantizar con otra finca el contrato de administración municipal celebrado con este Ayuntamiento por el don José Villa-

famia Venezas, declara, por el Dr. Francisco Villafaina
Madrizos que se constituye fiador mancomunado y solidario
y principal pagador por su hijo Don José Villafaina Ve-
nezas por la suma de diez mil setecientas noventa pesetas,
nueve centimos importe de dicho remate, obligandole
a cumplir todas y cada una de las condiciones del mismo.
Que tambien se obliga a los dispones del castañar espaciado
cuyo título de pertenencia entrega y a otorgar la oportuna
escritura de garantía hipotecaria sobre dicha finca por
la expresa suma, y a su costa, tan pronto como el Ayunta-
miento lo determine.

En vista de la fianza que antecede a dicha posesión
en el acto al rematante de don José Villafaina Venezas para
que empiece la ejecución del impuesto dado las doce
de esta noche. A petición del rematante se expedieron en
el acto por el Señor Alcalde los siguientes credenciales =
de abrigo del remate de liquidos y comidas a favor de
don Nicolás Villafaina Venezas

De abrigo de avíales comidas sustituto de don José Villafai-
na Venezas a don Nicolás Villafaina Venezas

y de celaduras de consumo para dicha administración
municipal a los vecinos don Victoriano Peña Villanino, don
de María Canales y Manuel Corbacho Barriga

Olvo presente el Señor Alcalde que en el presupuesto
municipal ordinario del actual año económico de
1894-95 aparezca consignado para pago del contingente de la
carcel del partido la suma de doscientas treinta pesetas, cuan-
do el importe de dicho contingente es de trescientas, noventa
y cinco pesetas veinticinco centimos. En vista de ello el Ayunta-
miento acordó que para el pago de la diferencia entre ambas sumas, que asciende a treinta y cinco pesetas
veinticinco centimos se fije contra la cantidad consignada
en dicho presupuesto para pago de cuartellos temporales
visto que es el único crédito de presupuesto que no se ha
agotado y del que hay sobrante suficiente para esta aven-
tura; todo sin perjuicio de someter esta transferencia al
crédito a la aprobación del Ayuntamiento y Asociados
en Junta municipal.

Quedaron enterados los Tenores Concejales que han

de continuar en el cargo durante el proximo bimestre y que se
hallan presentes don Rosendo Agudo Pina y don Manuel Vi-
llafaina Venero, la obligacion de presentarse mañana al dia
en punto de la mañana en la sala capitular para proceder
a la constitucion del nuevo ayuntamiento. Dijo habiendo ani-
tido a la presente sesion el Concejal que tambien dia de continuar
en el cargo de Jefe Corbacho Serraller se acordó extender como se
estendio en el acto anterior de citacion para dicho acto que se entie-
ga al Alquacil para que inmediatamente lo hagan en el domi-
cilio del Jefe Corbacho.

Con lo que termino la sesion firmando los Testigos con-
curriendo y en testigo a cargo del jefe de Comuneros Don Fran-
cisco Villafaina Maraver por no saber este firmar, y yo el te-
niente certifico sucedido = "celebrar" = Maraver todo esto

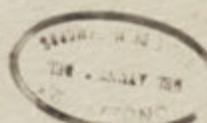
M. Villafaina

francisco Villafaina

Juan M. Agudo

Folio del concejal Manuel Villafaina

Rosendo Agudo



Testigo a cargo de Francisco Villafaina Maraver

José Aguiar Martínez

testigo

mis







DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ